

**UN PARENTESIS SOCIO-JURIDICO
EN LA VIDA MUNICIPAL DE TOLEDO:
LAS MANCEBIAS (1840-1844)**

Por Luis Lorente Toledo

INTRODUCCION

La historia de España, salpicada por importantes actuaciones femeninas en el terreno de la Ilustración, de las Letras y de la Sociedad, aunque parca en estudios referidos a la mujer, parece aún más incompleta cuando al analizar los esporádicos hechos protagonizados por mujeres son estos relegados a grandes nombres o personajes exclusivamente.

De esta forma, se ha creado a veces intencionadamente un paréntesis, de importante trascendencia jurídico-sociológico, que engloba aquellas actuaciones diarias e inadvertidas que en las vidas locales de nuestros municipios realizaron grupos, o tal vez solo mujeres aisladamente, cuya condición social no les permitía ocupar espacio alguno en la historia y vida oficial del momento.

Este amplio colectivo social, marginado por su manera de vivir, tal vez la única posible que una sociedad aún muy sustentada en el estatuto privilegiado les ofrecía, sufriendo previamente en su propia carne la espina, que toda conquista histórico-social suponía para un pueblo carente del mas elemental cauce democrático, participó, y no marginalmente como hasta aquí se ha supuesto, en el desenvolvimiento de la anquilosada y hermética estructura socio-jurídica del Antiguo Régimen.

Difícil es, sin duda, el análisis de estos grupos sociales, dada la escasez documental sobre ellos. Pero en algunos momentos del devenir

histórico municipal, cuando de entre ese amplio sector denominado masa o gente, aglutinador del amplio sentir y pensar de un pueblo, surge la defensa de uno de los derechos soterrado por una Sociedad que aunque se halla identificada con el pensamiento liberal, aún se niega a desterrar la sociedad estamental y el estado jurídico privilegiado en múltiples municipios. Es entonces cuando se puede analizar la voz de los marginados, la de aquellos que siempre estuvieron callados por miedo, a que su queja les empujase al castigo del que salía del orden social preestablecido. Es en esas palabras donde se puede entrever la angustia desbordada de un grupo de *“mugeres que sin residencia ni oficio caminan por las calles, adquiriendo su nombre de públicas”*.

1.— *Planteamiento preliminar: el "mal venéreo"*.

Los problemas municipales en torno a las mancebías o casas de mujeres públicas será una constante histórica en los quehaceres locales de gobierno y administración.

Sólo en aquellos momentos coyunturales, como el periodo de 1840-43, en el que *"las escesivas bajas que se advierten en el Regimiento producidas por el mal venéreo"* suscitan, como en este caso, la queja formal del Brigadier Coronel D. Ramón Gascón, del Regimiento de Soria acuartelado en esta ciudad, surge la imperiosa necesidad de dar solución a lo que aparentemente ataca la moralidad pública de una ciudad, donde el compromiso y relación de los poderes fácticos es tan estrecho y profundo, que dando una drástica solución a la problemática planteada, se podían alterar sus buenas relaciones, pues en ello había un importante trasfondo de intereses particulares.

En efecto, el estamento militar, conocedor del vínculo existente entre caciquismo local y mancebías, no sólo intenta con su urgente escrito *"llamar la atención de V. para que tomándolo en consideración, se sirva dictar las medidas que juzgue conducentes para evitar la propagación de esa enfermedad"* sino, y con una posible y grave intención de interferencia institucional, también apuntar la solución al referido problema *"ordenando que el considerable número de mugeres, que sin conocida ocupación y residencia, que existen en esta ciudad sean expulsadas de ella"*.

Medida que planteaba un fuerte dilema al poder institucional militar, que con la expulsión respondía al elevado número de quejas provenientes de los sectores moralistas y reaccionarios de la sociedad municipal; pero, y grave para el buen funcionar del propio ejército, se eliminaba *"la diversion a la tropa"*. Era pues, necesario modificar en parte lo solicitado, buscando mantener algo bastante típico en la sociedad toledana del XIX, la distensión equilibrada de sus amplios sectores sociales. Se incluía, pues, nota en el referido oficio, indicativa de que la expulsión no debe ser genérica, solo de donde proceden las quejas de parte del sector acomodado del municipio, *"con particularidad en un lupanar de concubinas que hay frente a los cuarteles de San Lázaro y Capuchinos, en donde tengo entendido existe un considerable numero de ellas"*.

La Alcaldía, intentando dar solución, solicitó a los distintas alcaldes de barrios *"una lista en el término de 24 horas de todas las mugeres mundanas"* que existen en el término municipal, como dictamen general que fuera la aparente respuesta a lo solicitado; aunque la orden iba dirigida específicamente a los Alcaldes de S. Isidoro y S. Miguel, cuarteles donde se centra la mayoría de las quejas del brigadier, para que cerrasen todas las casas sitas en esas circunscripciones, conduciendo a sus habitantes al Asilo *"solo las que no tengan hogar conocido y deambulen por las calles"*.

El referido cierre suponía menos aún de lo que en sí parecía la medida, pues de él había que eliminar el amplio núm. de casas que siendo *"reputadas en el exterior por tabernas"*, con la permisibilidad municipal, que en ello recibía importantes ingresos públicos, por la noche se convertían en verdaderos lupanares o mancebías. A estas "tabernas" la normativa sólo les afectaba si alguno de sus habitantes *"por la noche se acercan a los cuarteles"*, incumpliendo la norma por la que *"toda muger publica, sin oficio conocido, no debe estar por los cuarteles"*.

Cumplida la orden por los alcaldes de barrio, y a modo simplemente de satisfacción a la petición militar, fueron solamente recogidas 5 mujeres, ni mucho menos significativas del estado real y certero de las mancebías en la ciudad; pero, dada la picaresca de la época, desde los estamentos locales que ordenan hasta los que ejecutan las referidas órdenes, fueron las únicas que en el momento incumplían la norma de

residencia fija. A lo que hay que añadir, que también eran las más nuevas "*en el oficio de huérfanas*", entendiendo este concepto, como aglutinador de aquellas mujeres, que por dicha condición la mayoría de las veces, y por falta de solvencia económica, obtienen las rentas para vivir del comercio de su cuerpo, uno de los pocos sistemas que el antiguo régimen había creado para la mujer abandonada.

Disipar dudas era fundamental en una cuestión delicada, por lo que se hace referencia a otras que si bien sus residencias no tenían conceptualización de tabernas, y por lo tanto no satisfacían cupo municipal, tampoco pagaban puntualmente el arrendamiento, como "*Micaela Moñino, que se previene a V.S. para su inteligencia, en que luego que cumpla el presente mes que tiene pagado el arrendamiento, desocupara dicha casa*", por su constante irregularidad en el pago, solo satisfecho en aquellos momentos coyunturales como éste, en que un recibo de arrendamiento o un "canon" de taberna era suficiente aval para librarse de la redada municipal y de ser víctima expiatoria de las culpas de toda una sociedad aún anquilosada en el contexto liberal del XIX.

En efecto, el estado de corrupción en los niveles mas bajos de la sociedad era un hecho y una realidad palpable en los momentos referidos del segundo tercio decimonónico.

Lógicamente, no es de extrañar que el grupo de las cinco recogidas tenga una edad que oscila entre 14 y 17 años; y resulta altamente incomprensible considerar a este grupo juvenil como causante de la citada inmoralidad pública reinante en el municipio. Y así, aunque se las conduzca al Asilo municipal de San Sebastián "*para que formen parte de la razon de mugeres mundanas que se hallan en este establecimiento*", por orden expresa y tácita de la Alcaldía, no servirá como "*medida a fin de cortar el escandalo que se nota*" en el municipio.

2.— Una víctima expiatoria: *Gregoria Gomez Tabaco.*

Alguien debía ser la víctima que posibilítase la devolución de la "*salud y tranquilidad de las poblaciones que con notable ofensa a la*

moral publica se ven perdidas". Y dado que las raíces de la misma corrupción se encontraban fuertemente relacionadas, incluso el poder local y eclesiástico, es por lo que, antes de que el árbol cayese, era necesario podar las mas tiernas y verdes hojas de la inmoralidad, cuyas imprudencias servirían como excusa válida para expiar el revuelo suscitado. Era necesario que sufriesen el escarmiento público, que el sector moralista recriminasen en ellas todo el falso sentir moral de una sociedad obsoleta; que el castigo conllevase la tranquilidad a los negocios y evitase nueva amonestación al gobierno corporativo en su misión de "*velar por el buen orden y moralidad pública*"; en suma, que una adolescente sufriese con el escarnio el duro pago de una sociedad corrupta en su falso sentido del honor y de la moral.

El caso de Gregoria Gomez Tabaco es significativo, pero no es en absoluto atípico en la sociedad del Antiguo Régimen. Tal vez lo único excepcional sean las repercusiones de la conquista socio-jurídica, que el conjunto de abusos de que fue víctima, supuso.

De su historia se sabe que a los 15 años, sin recursos ni posibilidades vitales, fue introducida en el Asilo desde donde "*ha de salir para que por transitos de justicias se restituya al pueblo de su procedencia*". En donde había sido abandonada, quedando supuestamente huérfana de padre, por su madre. Ella vino a Toledo, donde adquiere la siguiente ficha de protección y seguridad pública:

Señas**Parroquia: San Román**

Edad: 15 años

Pelo -----

Estatura: Regular

Ojo: -----

Nariz: Regular

Barba: -----

Cara: Redonda

Color: Trigueño

Gregoria Gómez Tabaco, vecino de esta ciudad, de estado soltera, su ocupación huérfana, que vive en la C/ Madre de Dios, 1, solicita Pasaporte para Madrid, le abona el que al efecto firma y la considera acreedora.

Toledo, 8 de Marzo de 1841

Firma del alcalde de Barrio

Firma del Abonante

Documento que toda mujer adquiría en el Asilo, al ser conducida por los Alcaldes de Barrio, Alguaciles o serenos, o incluso por "los cuerpos de guardia tanto de los cuarteles que ocupa la tropa, como los que hagan servicio para que tan luego como se acerquen a ellos alguna de aquellas las conduzcan con la seguridad necesaria al mencionado establecimiento", a partir de la queja del Sr. Brigadier. Baste, como significativa, la siguiente estadística que se puede realizar del año 1841, en determinados meses donde la afluencia de mujeres al Asilo fue mayor:

Día y Mes	Nº de Recogidas	Edades	Estado			Expulsión	
			s.	c.	v.	Toledo	Provincia
17 de Junio	16	14-25	13	2	1	2	14
18 de Junio	4	16-20	4	--	--	2	2
19 de Junio	1	16	1	--	--	--	1
20 de Junio	8	19-34	4	3	1	--	8
25 de Junio	1	21	1	--	--	--	1
16 de Junio	2	19	2	--	--	--	--
17 de Julio	5	50-71	1	2	2	--	--
18 de Julio	11	0,9-37	4	3	4	--	--
19 de Julio	4	10-22	3	--	1	--	--
30 de Julio	2	45	1	--	1	--	1
			34	2	10	4	27

Fácilmente puede que el periodo concerniente del 17 de junio al 30 de julio supuso el recogimiento de 54 mujeres, de las que solo fueron expulsadas de Toledo 31, por ser de otros lugares provinciales o extraprovinciales, en el siguiente porcentaje: 77 por 100 solteras, 16 por 100 casadas y un 7 por 100 viudas.

No todas las expulsadas reincidían, volviendo a la ciudad, aunque sí en número elevado, sobre todo en el sector devuelto a pueblos de la provincia (15 mujeres). En este grupo se encuentra Gregoria Gomez Tabaco, ya reincidente en 18 de julio de 1841 cuando fue expulsada: había quebrantado una anterior expulsión de 15 de Agosto de 1840,

cuyo motivo según expediente fue *“debuelta a su pueblo para que en lo sucesivo mientras permanezca en horfandad, no pueda volver a esta ciudad”*.

No obstante, escapará también a este segundo encierro en su pueblo, marchando, al no poder regresar tras su segunda expulsión a Toledo, a la provincia de Burgos, concretamente al pueblo de Cerezo del Rio, desde donde volverá a Toledo en 8 de Mayo de 1842 *“conducida por tramites de Justicia por no tener documentos que acrediten su personalidad”*.

Su situación sanitaria era tan precaria cuando llegó que fue llevada al Asilo de Pobres, en donde estuvo varios días ingresada, pasando posteriormente al Hospital de Uncionados en donde concluyó su restauración. Así lo explican los visitantes y facultativos del Hospital de Venéreo de la ciudad: *“en 30 de mayo de 1842 entro Gregoria Gomez Tabaco en el Hospital de Venereo, natural de Consuegra de edad de 16 años, soltera y salio el 15 de junio del, habiendo estado recogida antes en el Asilo”*.

A petición suya fue expedido pasaporte para Olias del Rey en el mismo día de su salida del hospital, pues según informes municipales, el supuesto padre difunto se encontraba en el citado pueblo trabajando como *“jornalero del campo”*. Se encargó a la justicia del pueblo *“la hiciera recoger a el expresado su padre para que no anduviese vagueando”*. La referencia o conminación de que recogiese a la referida hija, tuvo como contestación: *“que su poco dinero era insuficiente para mantenerse el y dos mas”*.

En efecto, en el intervalo del 19 de junio de 1842 y el 30 de enero de 1843, Gregoria Gomez Tabaco ya estaba de nuevo en Toledo, *“pues hallandose el padre ya en esta ciudad residiendo en la parroquia de S. Miguel”*, al terminar el trabajo temporero, vino con él. No obstante fue parca su estancia, según su padre *“no quiso quedarse mas y que no podia ni sugetarla ni mantenerla”*, según Gregoria *“no podia habitar con su padre porque no se llevaba bien con su madrastra”*; según cual fuese la razón, el ambiente de miseria volvía a ser el principal inconveniente para que el intento de reforma tuviese su fruto: y esta vida se escapaba ya a todo intento de rehabilitación social, apareciendo la vida licenciosa como la única alternativa socio-económica capaz de dar la sociedad local.

3.— *Municipio y Gobierno Político: graves interferencias que tambalean la estructura liberal española.*

a) *Actuación de la alcaldía en el “caso Tabaco”.*

La continuación de la vida licenciosa y las tres reiteradas reincidencias de la *Tabaco* motivaron una enérgica actuación de D. Felipe Sanchez, “*alcalde de la muy noble e imperial ciudad de Toledo*”, no sin graves consecuencias posteriores.

Por cuarta vez, dadas las “*repetidas quejas por los escandalos publicos que ocasiona Gregoria Gomez Tabaco y su prima*”, que habitan un lupanar sito en la calle de la Trinidad, se les indica “*que en el termino de 48 horas marchasen a su pueblo de Consuegra*”. Enteradas y conformes, no cumplirán la orden, permaneciendo “*en el 30 del mismo mes y año aun*” lo que para la Alcaldía se entiende como una flagrante omisión en el cumplimiento de la orden y “*no tener enmienda alguna en su conducta*”.

La exasperación se apodera del ente municipal, cuando la progresiva ascensión de las quejas “*de los vecinos que mas guardan la moralidad y costumbres desta ciudad*”, y los repetidos “*insultos a Alguaciles y burlas a los Alcaldes escandalizando nuebamente con soldados y demas*”, en plena calle, llegan hasta tal punto que se pone en entredicho la propia autoridad municipal por el sector militar y “*varios escribanos respetables que exigen la toma de providencias*”. La falta de reflexión en el momento y el traslado de lo ocurrido a la Audiencia o Juzgado, hubiesen evitado “*la formacion de las actuaciones que se agitan*” contra el Alcalde por la decisión que adoptase.

La Corporación, así pues, en aquel momento, entendiendo que “*hallandose la ciudad llena de malas mugeres forasteras causando a la juventud graves peligros*”; no tan importantes como los provocados por la falta de salubridad urbana; consideró: “*tomar una solución como primera autoridad de la ciudad, y desoidos sus consejos de que saliesen de la ciudad las reincidentes, dispuso dar un castigo ejemplar*”, que aunque soslayaba los mas básicos e inherentes principios y derechos humanos, sirviese de ejemplo para el resto del grupo “*de mugeres de la*

olvidado, pese al pretendido marco liberal en el que se desarrolla.

—defensa de la autoridad corporativa, cuyo castigo tiene como misión hacerse respetar “y *conmine al respeto de la autoridad*”.

Dado que el documento se iba a fijar inmediatamente de realizado el castigo, para “*el buen entender el pueblo*”; los esfuerzos del Jefe Político, conocida la resolución del organismo corporativo, resultaron inútiles, pues pese a que “*mandó suspender la egección de la setencia que me dice en su oficio de este dia de poner en egeccion a dos mugeres publicas*”, exigiendo la inmediata supeditación “*a mi superior orden*”. No obstante, sólo pudo evitar que fuesen expulsadas de la ciudad, pero no que quedasen rapadas.

Es en este momento cuando de forma tense se plantea el dilema institucional. El Jefe Político ordena inmediatamente al Ayuntamiento, convertido en juez y ejecutor de la ley, que le presente el documento que le faculta para actuar judicialmente o indique “*porque Tribunal de Justicia se ha impuesto la espresada condena*”. Aún más justifique su desobediencia a la Audiencia Judicial, quien al haber prohibido el edicto y su fijación, justificación necesaria tendría. Terminando el referido Jefe Político indicado “*al ser semejante sentencia dictada por su autoridad, y no por la constitucion de ningun Tribunal, ni ningun juicio a partir, del cual pudiese dictarse semejante sentencia, le ordeno quede suspendida la egeccion de hacer salir de la ciudad... pues por propia voluntad egecuta ya su rapado*”.

b) Justificaciones para la usurpación de poderes dentro del marco constitucional.

La violación de un derecho y la intromisión en el área, constitucionalmente vetado para el ejecutivo, del poder judicial, necesitaba una aclaración inmediata por un Ayuntamiento cada vez mas hundido en el descrédito. Así el Alcalde, en su preliminar defensa sobre el motivo

que le conminó a dictaminar *“contra dos ramerías caracterizadas por tales en lo general del vecindario, alude indirectamente a que su decisión corresponde con las tomadas a niveles nacionales por las Cortes”* y así, a modo de justificación buscando el respaldo en la actuación constitucional, *“he creído en el círculo de mis atribuciones adoptar la medida que indique a V.I. sin necesidad de sentencia del Tribunal de Justicia conforme se practica en la Corte y otras poblaciones grandes que a centenares las arrojan”*.

Así pues, se caía una vez más en la esfera perviviente del antiguo caciquismo local, aún convencido de ser el depositario del ya independiente poder jurisdiccional. Con ello indirectamente se vetaba un régimen constitucional, al poder franquearse libremente el campo, constitucionalmente vetado, del poder judicial. El fantasma del *“señorío municipal”* revivía y en su autodefensa buscaba el sano concepto de la legalidad subjetiva: *“era irremediable con unas personas que las leyes las repelen y que para su castigo no es posible formar causa a cada una, pues sería necesario multitud de jueces y escribanos”*; y aún más el apoyo no solo privilegiado sino de toda *“la gente moral y de costumbres de esta ciudad que deben ser protegidos por bien público y para no llorar con toda la ciudad por este contagio tan pernicioso”*.

Pero fuera de vendas y sueños del pasado, el Ayuntamiento necesitaba el apoyo firme de la legalidad constitucional, y así empieza a recurrir aludiendo que ese *“carácter de justicia y de interés público que contempla su decisión”* es la praxis de las disposiciones que recibió del Juez de Primera Instancia de esta ciudad, quien ante los escándalos indicó *“que en uso de sus atribuciones gubernamentales adopte las medidas necesarias y suficientes a que cesen los escándalos”*. Lo que parece indicar, *“que me revestía de autoridad para evitar el contagio tan pernicioso que de forma extensiva empieza a afectar a la incauta juventud”*.

Pero sobre todo *“al indicarme que se me faculta de autoridad para que tome medidas suficientes para acabar con los escándalos, se me dota de modo ilimitado”*. Esta arbitrariedad institucional y burocrática de los escritos dejaba vía libre a cualquier decisión, aunque se soslaye la integridad humana, así *“el único remedio efectivo que sofocase el problema de raíz, era poner en círculo la medida que tenía proyectada”*, antes por supuesto de ser facultado. Pues las reincidentes expulsiones

no habían servido de nada, al volver e incluso engañar a los alguaciles, algunos de ellos nuevos, solo *“rapada seria imposible que pasara sin ser vista”*.

La Alcaldía había preparado un denso borrador para defensa de los cargos que le atribuían; además de indicar el bien público que le asistía y la correspondiente legalidad, concluía este cargo defensivo con una medida de presión, demostrando con ello su convencimiento en que no solo había actuado bien, sino de la única manera posible: *“en el supuesto de que coartadas éstas mis facultades, para no entender en extinguir este mal, dejare el baston que el pueblo me ha encomendado”*. Pero previamente solicitará, en busca de apoyo, que sea el pueblo que representa el que dictamine.

Este oficio, que solo quedó en borrador, no vió la luz ante las contundentes aclaraciones que en escrito de febrero de 1843, realizó la autoridad política al municipio; del contenido de esta orden se puede extraer lo siguiente:

—la ilegalidad tácita en la medida adoptada por la Alcaldía municipal contra las citadas personas; pues aunque tuviese poder y le hubiesen conferido autoridad al representante de la ciudad, *“dicha medida es una de las penas que marcan las leyes como infamantes”*; y aún, dicho oficio va mas allá, al indicar el desconocimiento de la legalidad vigente en el estado de derecho liberal: *“lo que debería ser conocido por V.I. dado su deseo de servicio público”*.

—se insiste en la obligación de todos, *“incluso de algunas de las actuales instituciones que no lo permiten”*, a respetar el derecho, contemplado en la norma constitucional, a la propia imagen; pese a que reductos caciquiles, donde se concentran poderes fácticos y oligárquicos, faciliten las trabas necesarias que intenten soterrar el estado de derecho vigente.

—el derecho a juicio de toda persona o *“individuo público”*, a quienes *“aun en el caso de que por el pudiera imponerse seria necesario que precediese formación de causa en la que recayera*

sentencia con arreglo a las leyes por tribunales competentes". Facultad exonerada de cualquier medida política, aunque esta pueda contener un posible visto bueno de la Audiencia.

—una clara y precisa alusión a la delimitación de la potestad municipal y al abuso caciquil de las corporaciones, "*que en uso de sus atribuciones gubernativas, pueden adoptar aquellas medidas que sin salir del círculo debido, sean conducentes a corregir los excesos que con grave da daño de la moral y salud publica se cometen por las mugeres prostitutas*"; pero evitando toda intromisión en "*los aspectos judiciales y decision de Tribunales*". Y si bien se podía aludir a la fuerte confusión que el régimen liberal mantuvo bajo su mandato, donde de un terreno político se pasaba sin dilación a otro judicial, no por ello "*se le autoriza para dictar medidas estralegales ilimitadas y sin sujeccion a las leyes que le marcan sus atribuciones*"; pese a ser las Cortes el máximo ejemplo de extralimitación, como el propio argumento referido por el municipio exponía.

c) Proceso de explicación y réplica entre ambas administraciones

Se dejaba pues, tras lo explicado, camino a un largo proceso de réplica y contra-réplica, dado que la autoridad municipal no estaba conforme con el modo y forma en que el caso fue entendido por la autoridad provincial; y aún menos con la aparente comprensión del poder judicial, quien con "*extraordinaria actividad en sumarísimo califico la actuación de un crimen gravísimo (...) y de intromision en facultades que no le competen*".

Tortuoso proceso en el que se puso reiteradas veces en entredicho la institucionalidad y el sentido de toda la superestructura de la España isabelina; a partir de la simple queja del alcalde de Toledo, quien consideró que con el referido proceso no solo se deterioró profundamente su autoridad local sino que fue "*burlada por las autoridades superiores*".

De tal forma que cuando una piedra básica del edificio político se tambalea, o es sujeta, o si es ya inservible sustituida, pues de lo contrario puede, por muy pequeña que sea, provocar su caída. Pero desde que el problema es apuntado hasta que es solucionado, cabe la posibilidad de exponer lo suficiente para considerar la necesidad de incluso revocar todo lo existente. Y así la primera autoridad municipal, ante la amenaza de los argumentos legales, quiso defender su reputación incidiendo en la arbitrariedad frecuente con que habían sido tratados los asuntos municipales.

Es a partir de esta premisa cuando la Alcaldía decidirá poner orden, ante *“la marginación de que ha sido objeto en los asuntos locales”*. Con lo que incurría de nuevo en un proceso abierto contra el Jefe Superior Político, quien le exigirá las nuevas razones *“que le asistieron para explicarse en lo concerniente a la nueva queja que presenta una madre, a través del Escribano Gomez desta ciudad”* sobre su expulsión y la de sus hijas al pueblo de Ajofrín; persistiendo la prohibición e tales expulsiones a raíz de los sucesos sobre las personas de Gregoria Gomez Tabaco y su prima Antolina. Unico motivo fue aducido por el representante local; el *“que dichas mugeres se las pusieran en libertad sin concimiento suyo”*, indica claramente *“que el alcalde no puede arrestar a nadie”* al ser contrarrestado rápidamente por la potestad superior. Inadmisibile, pues con ello se olvida y soslaya la misión de la Alcaldía de velar por *“la salud y moral publica y de este modo desde aquel dia los escandalos y desenvoltura han tomado mayor incremento”*, dado que la situación a la que se había relegado a la autoridad municipal; *“concedida a las mismas y demas de su clase un permiso ilimitado para continuar en su vida licenciosa”*. Este organismo consideró, estas razones suficientes para *“desoir e incumplir la citada orden dictada en lel referido suceso”*.

De nuevo la tormentosa situación acapara la vida local del municipio; y aunque *“parece que exigia la sana razon que una vez que el Alcalde se le encontraba con tanta energia y ansiedad dando parte al Gobierno y a la Audiencia sobre la infraccion de las instituciones que febrilmente nos rigen”*, que las mismas instituciones tomasen parte directa, *“practicando algunas diligencias en aberiguaciones de la conducta de tales expresadas mugeres”*, antes de determinar sobre la actuación del Alcalde. Nada se hizo, *“ calificando mi conducta (refiere el citado*

Alcalde) *de criminal y atentativa*" contra el orden institucional establecido.

Lo cual es muy dudoso, continua el Alcalde, "*pues me siento con el apoyo del municipio que ni las miró ni las mira bajo ese aspecto*"; del Fiscal de la Audiencia, quien considera "*que si las mugeres en cuestion son de las que tienen su honor ileso debe considerarse un exceso grave, mas si le hubieren perdido, informandose ellas mismas con su conducta*" es una decisión "*que salvaguarda la moralidad del municipio*"; y los testimonios de "*muchas viudas señoras muy respetables y alguna vecina inmediata a la casa de aquellas*" dispuestas a informar de todos "*los escandalos que han originado y estan causando a altas horas de la noche*". Por todo lo cual, las arbitrariedades cometidas desde "*la decisión superior sobre Gregoria Gomez*", e indirectamente desde que se concedió la libertad "*a las demas de su clase*", no gravitan sobre la primera autoridad, ni aún "*menos son de mi responsabilidad, pues sus deseos y desvelos por el bien de este vecindario*" no le hubiesen permitido adoptar este tipo de medidas, tan arbitrarias para acabar con "*el mal municipal*" como las dictadas por el poder provincial. Hay pues una rotunda justificación de lo realizado, en los deseos teóricos o reales de los representados.

Y aún se va más lejos, abstrayendose de la realidad liberal y caminando en una supuesta falta de autoridad, lo mismo que en la época del cólera "*adopte las disposiciones sanitarias por vacio de poder, pues las autoridades abandonaron la ciudad*". En esta ocasión la autoridad no se había marchado,, pero careciendo "*de una accion fuerte y decidida de la superior autoridad*", diríamos a gusto de una supuesta moralidad representada; el Ayuntamiento consideró un supuesto vacío de poder, lo que le conminó a dictaminar en consecuencia nuevas expulsiones, pues la orden prevista dictada parecía coyuntural al caso "*de la Tabaco*" y no encaminada a la institucionalización pues "*no habia satisfecho las conciencias morales del municipio*".

El transfondo es realmente importante, al debatirse el persistente rasgo tradicionalista en el marco moderado de las instituciones liberales. Este debate es mas acusado en los ámbitos locales, donde claramente se deja oír la falta de conocimiento sobre lo que suponía el nuevo y pretendido estado de derecho que la oleada liberal trató de implantar en el suelo patrio, tan recientemente salido de la concepción absolutista:

“el liberalismo (indica el Alcalde) desde mi pobre opinion nunca ha tenido tanta esastitud que impida adoptar medidas fuertes gubernativas contra mugeres que son el azote del genero humano,... ni ha dado a la autoridad popular tan poca proteccion que no merezcan sus disposicio- nes ser apoyadas para dar prestigio y fuerza moral al Gobierno... unico fin perseguido por esta Alcaldia en su actuacion y es a lo que mis conatos se han dirigido”.

El enfrentamiento de las concepciones en torno al liberalismo y el modo de entenderlo, fue una constante decimonónica entre moderados o doctrinarios y progresistas. Que lógicamente afloró en el terreno institucional, donde el miedo a perder lo ya conseguido por el moderantismo liberal, hace mantener el pacto subterráneo con las fuertes fuerzas del tradicionalismo: *“mi talante liberal (expone el alcalde) y deseos de vigorizar al Gobierno representativo son cuando menos tantos como los mas altos empleados”*, los mismos que ahora le acusan de infringir el orden constitucional y de asunción de competencias que no le corresponden, cuando él mismo *“por mis opiniones politicas he sufrido saqueo de todos mis bienes, prision rigurosa de nueve meses y persecucion despues de algunos años”* en defensa de *“mis ideas liberales y por mantener la independenciam”*. Evitando siempre estar *“como los mas altos empleados que se mantienen a costa de la Nacion con una fe y fidelidad al regimen dudosa”*, hasta tal punto que incluso *“no temo que alguno me acuse de carlista”*.

Aún más allá, nos refleja el Alcalde la situación del país en lo institucional, al continuar añadiendo: *“porque parece ser que el alcalde que tiene la fatalidad de no acertar en nada para con V.E., cuando comete un pequeño desliz por efecto de su celo se gradua de un delito grave como sucedió en el lanze de la muger mencionada”*, de esta forma confirma el error de su actuación; pero busca un atenuante importante *“y no ocurre asi cuando es burlada la autoridad que represento por la superioridad”* por lo que, y aunque al expresarlo existe la tácita intención, opina *“debia ponerlo en conocimiento directo de su Alteza el Regente del Reyno (con quien simpatizo porque nos dio la paz y por la cualidad de paysano), por la independenciam manifiesta y dado que no quiero nada del Gobierno”* sobre un proceso que *“ha provocado que no se llevase a efecto ninguna disposicion tal y como le han mandado los alcaldes”* y en donde la carencia de una autoridad fuerte *“hubiera evitado mucho daño... no dando fe y motivo al desorden y a la*

desobediencia a mi autoridad". Ejemplo que se ha extendido, incluso *"en los alcaldes de barrio que no han desplegado todo celo y energia al ver que la autoridad de sus superiores en quienes debian tener apoyo se hallaba sin fuerza moral"*.

Todo el proceso quedaba, pues, en el Juzgado de Primera Instancia de Toledo, donde fue llevada la causa contra el Alcalde Constitucionale de primer voto de esta ciudad: *"causa criminal que se sigue en mi juzgado contra D. Felipe Sanchez por haber rapado a dos mugeres de su orden, pese a ser conocidas por dicha autoridad las prebenciones de su superior autoridad, actuando en desacato a la autoridad superior"*; a quien se determinó *"sentenciar por la ocurrencia de la Tabaco"*.

*d) Un perdedor en el combate político:
La Administración Municipal.*

Tal vez, todo lo referido sólo es un ejemplo más de las arbitrariedades cometidas en las anquilosadas estructuras de la sociedad española del siglo XIX. Pero todo el proceso apuntado se despoja de lo anecdótico, cuando penetrando en las consecuencias posteriores para la vida local, se advierte la profunda desconexión de autoridades en el marco liberal, la falta de delimitación en sus potestades respectivas, la defensa del más elemental de los derechos, y una institucionalización de la justicia, ya no en manos del tradicional derecho y potestad jurisdiccional, que ahora sufre un duro golpe. Todas estas premisas, importantes por referirnos el ambiente donde se encuadran los hechos, lo son aún más por surgir y ponerse en evidencia ante el protagonismo no deseado de una mujer de 16 años, fruto temprano de una estructura social inmadura y objeto de sus propios antagonismos. Y el de D. Felipe Sanchez *"alcalde primero constitucional de la Ciudad de Toledo quien por el juzgado de primera instancia de esta ciudad se a instruido sumario sobre la providencia gubernativa que adopto el expulsar de ella a dos ramerias publicas"*, sujeto del devenir histórico en un país entre el deseo de aplicar las nuevas corrientes liberales europeas y mantener el tradicionalismo arraigado, que era el primero que exigía la referida providencia pues *"su presencia en esta ciudad causaba escandalo y daños irreparables a la salud publica"*.

Ahora bien, el pretendido intento de concluir con la divergencia suscitada no fue tan sencillo como en principio se previó; así la primera autoridad municipal, convencido de ser víctima del desajuste político, y capacitada con una instrucción suficiente, decidió, "*abiendose remitido a V.E. (Jefe Político Superior) el espresado sumario*" como propio de su deber y cargo, elevar un recurso donde se concretasen más explícitamente los antecedentes de este asunto y las causas graves que "*motivaron su precipitada probidencia*". La situación era realmente grave para el Alcalde, quién en un último intento desesperado, redactó el referido recurso con el objeto de denunciar en su contenido su situación de víctima; de este documento se pueden extraer las siguientes consideraciones demostrativas de como el juego del poder siempre hace que la cadena se rompa por sus eslabones más pequeños:

—se sostiene un férreo cumplimiento de los deberes "*que me impone el grave cargo que desempeño*". Y así explica que, recién constituido como Alcalde primero, y responsable de esta ciudad "*en la que es notorio que con motivo de su numerosa poblacion, de su guarnicion militar y de la Universidad establecida en ella se han reunido un sin número de mujeres publicas cuyas torpezas cometidas sin pudor aun en las calles, causa un escándalo lastimoso, dan un mal exemplo a las personas honradas, arrastran al bicio a muchos jobenes incautos e inficionan su salud con el vil que se propaga con suma rapidez*"; tuvo necesariamente que actuar y "*no podia menos de adoptar las providencias correspondientes para contener tan graves males y refrenar un escandalo tan transcendental y pernicioso para la moral publica*" y para la Corporación de la que era presidente.

—Indica las presiones recibidas "*sobre esta obligación general de su ministerio*" al tener que prestar exacto cumplimiento "*al auto de V.E. inserto en la Real porbision que se comunico en 4 de Nom. de 1841 a su antecesor por el Juez de primera instancia D. Mateo Bazan*". Orden, por lo tanto recibida con anterioridad a la asunción de sus competencias, en la que se "*mando oficial al Alcalde primero constitucional de esta ciudad para que en uso de sus atribuciones gubernamentales adoptara las medidas necesarias y suficientes a que cesaran los escandalos*", protagoni-

zados entonces por "*Clara del Prado y un mancebo, titulado Juan Diaz*". Limitándose, por lo tanto, a poner en práctica un poder supuestamente otorgado, y no presuntamente asumido.

—A esto se añade, la reclamación enérgica y, con ciertos rasgos amenazadores, del Brigadier Coronel del Regimiento de Soria D. Ramón Gascón, quejándose de las bajas que el problema ocasionaba en su Regimiento y "*escitando el celo de la autoridad gubernativa*".

Así pues, en el recurso interpuesto a la sentencia dada, el reclamante situaba como atenuantes justificadores de lo adoptado un cumplimiento de sus deberes, de las órdenes superiores y una satisfacción a los reiterados oficios de la autoridad militar. Es por ello que "*no podia menos de obrar con toda severidad sobre esta materia y habiendose dado parte de que entre el gran numero de mugeres escandalosas que existen en Toledo se distingue por su gran desenfreno Gregoria Gomez Tabaco y su compañera, dispuse su arresto para expulsarla de la ciudad y como ya la misma Gregoria lo hubiese sido anteriormente, quebrantando su destierro, regresando a Toledo, añadi que se les raspasen el pelo y las cejas como medio de ebitar su reaparicion en Toledo y de que burlasen por segunda vez la probidencia de espulsion*".

Decisión que, si bien fue considerada como delictiva, "*y no es del caso por haora desentrañar los motibos al referido Gefe a obrar segun lo ha hecho*" (idea que confirme la profundidad del aparente suceso), causó el sumarísimo contra esta primera autoridad local. Quién sólo pretendió con este recurso, no remover el proceso donde ha aflorado la perjudicial interdependencia administrativa, sino tan solo que "*su autoridad quede con el decoro debido*", para lo que es necesario que se deje claro que su actuación "*se dirigio al cumplimiento exacto de las leyes y al bien de este vecindario*". Y así, su orden buscó evitar la reincidencia, imposibilitándolas para que no volviesen a Toledo "*esta clase de mugeres sin residencia, ni domicilio fijo, sin becindario tomado en el orden legal y entregadas a una vida criminal sin derecho a que se respete su permanencia*" y nunca con ello se pretendió "*asumir competencias no dictadas anteriormente*". Apoyándose en ello, solicita por último que "*por ellas se les irrogase mas infamia que por su calidad de mugeres publicas se abian ellas mismas irrogado*".

El recurso fue desestimado por la superioridad, que pronto quería solucionar un caso que tantos problemas estaba creando en el seno del liberalismo local; sobre todo cuando éste mantenía una importante inestabilidad al estar sustentado en pilares tradicionalistas y no al margen de la ebullición carlista. Así se cerró el caso, arguyendo que toda expulsión debe contener unos trámites judiciales.

Gregoria Gomez Tabaco continuó *“su escandalosa y criminal conducta”*, en palabras del propio Jefe Político Superior, quien tendrá que tomar una decisión por presiones de los poderes fácticos locales que consideraban que el asunto debía tener dos víctimas. Así, pero siempre por vía legal, para no caer en lo precedentemente denominado delictivo, el referido Jefe determinó *“debe marchar para su destino por tramites de justicia o por si sola si presentase persona de confianza”* que avale su regreso.

La historia se volvía a repetir, poniendo en este caso al Jefe Político como sujeto de la acción, con el mismo “objeto”. Tan solo una diferencia, importante pues sale de la experiencia anterior; ahora se caminó con tacto para no caer en los errores que llegaron a procesar al alcalde local. La desobediencia a la orden de salida por trámites judiciales conllevó un segundo aviso que también será desoído *“en caso de continuar en la depravacion que hasta aqui sera encerrada en una casa de correccion sin perjuicio de someterla al poder judicial”*.

De esta manera, este insignificante personaje se convertía por segunda vez en sujeto de tensión institucional, pues ambas órdenes de la superioridad gubernamental serán vetadas por el Juez quien *“manda suspender las determinaciones de V.E. respecto a que se sigue causa criminal”* en donde *“la Tabaco”* es testigo y parece ser complice de *“la ocurrencia que hai paso (en uno de los sitios donde ella vivió, concretamente en el cobertizo de S. Pedro Mártir a principios de 1841, en la casa de Clotilde Aguado) y dio margen a una causa ruidosa por liviandades acaecidas con la dicha Clotilde y Clara del Prado y Juan Diaz”*. La lentitud del aparato judicial retuvo de nuevo en la ciudad a Gregoria, quién terminó siendo expulsada por el poder judicial, al demostrarse su participación en los tumultos y agresiones que acaecieron en el citado lugar y que fué motivo de la causa sobreseída en el juzgado de esta ciudad.

A modo de conclusión:

El caso de la Tabaco, había dejado una huella en la vida local y provinciana de este municipio. No por su condición sino porque nunca una mujer en tan poco tiempo había conseguido tambalear el edificio político liberal con una simple actitud de pasividad, que resultaba mermadora de la supuesta estabilidad estructural del régimen.

Su nombre quedó en las tertulias de la calle, de las tabernas y sobre todo de la corporación municipal, en donde su presidente tuvo que renunciar al cargo al tener sobre él un sumarísimo por asunción de competencias ilícitamente. No se borró pues, tan fácilmente como el mismo aparato político deseó, la trascendencia del suceso. Sino que más bien se dejó una peligrosa semilla sembrada.

Esta germinó pronto, y el 16 de Mayo de 1844 llegaba a manos del Jefe Político un informe-petición de una tal Dionisia Moreno "*natural y vecina desta ciudad, parroquia de S. Roman, soltera y estado onesto*", en el que se exponía y solicitaba "*acogerse a el amparo y protección de V.E. para que como Geje Politico Superior entendiese en un asunto*" por el que se había determinado "*arbitrariamente lanzar a la ocurrente de su casa y varrio*" por el Alcalde de barrio.

La citada mujer considerando que:

—en la citada orden no se expresan "*los motivos que tenga para cometer atropellamiento con una hija de Toledo el citado alcalde de varrio*".

—su constante vida honorable en el barrio, declarando "*haber vivido en la plazuela de Padilla por espacio de 26 años en cuyo tiempo nunca ha sido recombenida por las autoridades por ser vien publico y notoria la conducta y onrrado proceder de la ocurrente*".

—y que ante esta situación, se presentó a los Alcaldes ordinarios de primer y segundo voto "*dandoles parte de esta ocurrencia*". Reciviendo como contestación "*qué no tienen*

conocimiento de ello por no haberles dado ningun parte el citado Alcalde de varrio” y manteniendo “una actitud indiferente”.

Es por lo que busca amparo ante un hecho que *“no parece nada arreglado a justicia que por alguna mala voluntad que tenga a la ocurrente se trate de atropellarla vilipendiosamente sin causa justificada”*. Y considerando que puede ser por razones de venganza particular, ante la inhibición del Ayuntamiento, tal vez escarmentado de lo ya sucedido, indica *“que en caso necesario la esponente savra defenderse y volvera posr su honor y estimacion en todo lo que recibiera merced con justicia”* si no fuese *“atendida por V.E.”*.

La solución al nuevo asunto aparecía como necesaria y urgente. Un nuevo golpe al liberalismo o a los derechos particulares podría poner en tela de juicio la viabilidad del sistema establecido; de forma que, ante la constante negativa del municipio a participar, el Jefe Político llamó al Alcalde de Barrio, quien le expuso los motivos *“que han motivado la determinacion para que Dionisia Moreno salga del distrito”*:

—defensa del vecindario, pues *“ha sido hija de las repetidas quejas, que he tenido sobre su conducta, moral y costumbres dadas por personas de toda providad”*.

—ser causante de corrupción juvenil, por los *“escandalos ocurridos a deshora en una de estas noches a las puertas de su casa, con unos juvenes”*.

—su indecorosa *“vida y vestimenta”* altera el orden del distrito.

—los informes de los curas párrocos de las demarcaciones y feligresias de S. Román y S. Salvador para quienes *“su conducta moral es bastante escandalosa y poco conforme al decoro y orden publico y aun ofensiva a la salud publica”*.

Será suficiente el apoyo eclesiástico, mas no el municipal, diplomáticamente al margen del asunto, para poner a *“Dionisia a disposicion del Juez”*.

Con ello se demostraba que ambas partes podrían ser oídas, y también que “*sin ordenes ni sentencias arbitrarias, sino por tramites legales*” podía darse desenlace al mencionado cargo.

Inmediatamente fueron mandadas realizar “*diligencias en averiguacion de la conducta observada por Dionisia Moreno*”, para proceder en palabras del Fiscal, “*con el tino y prudencia que el caso requeria*”, parece ser que pesaba aún las consecuencias de alguna anterior arbitrariedad en la vida local.

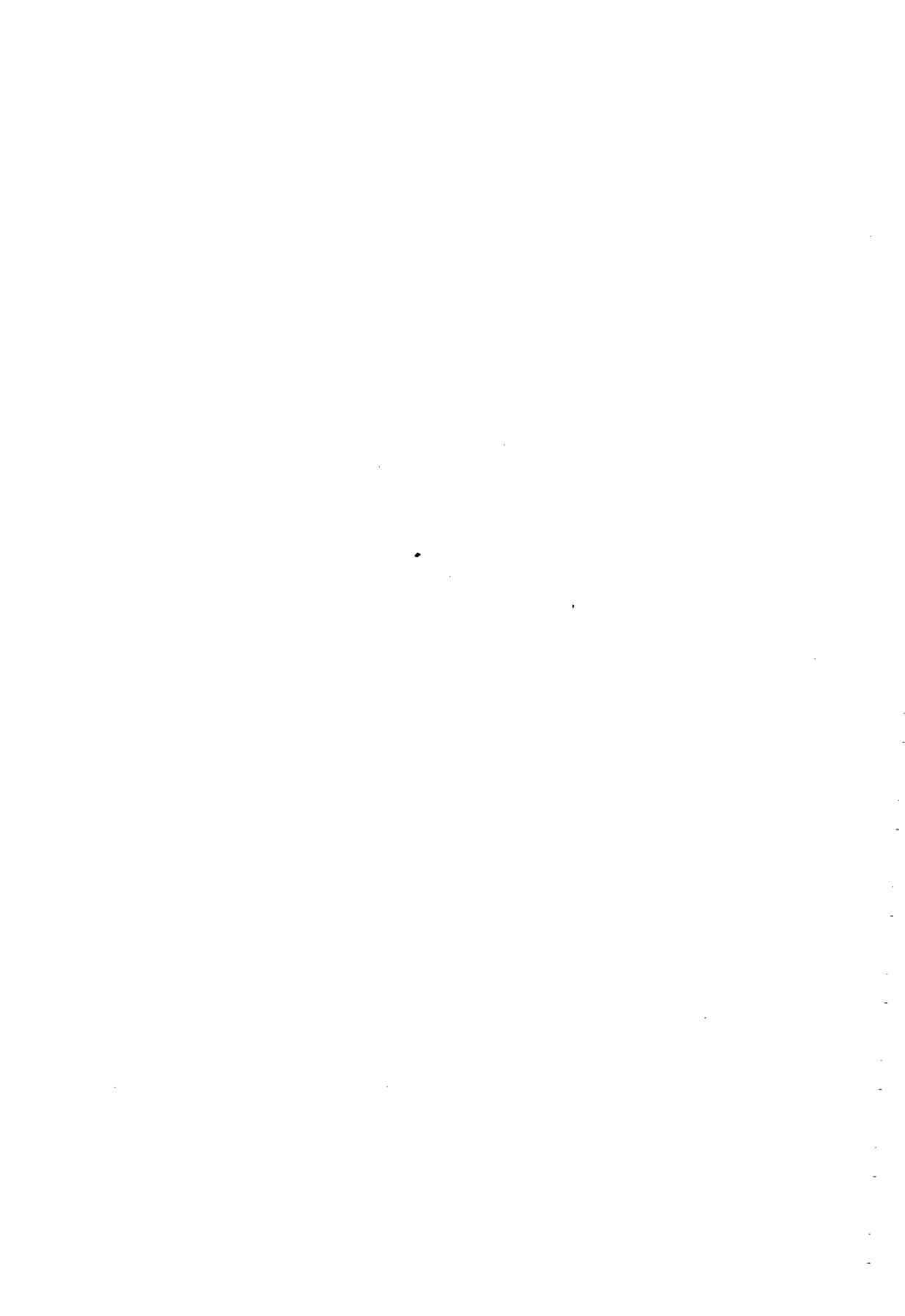
Ni por otra parte la Autoridad Provincial ni de la Alcaldía Constitucional, se pudieron presentar los posibles antecedentes requeridos que sirviesen para determinar el delinquir de la encausada. El Ayuntamiento, sencillamente se limitó a responder “*que no existen antecedentes relativos a Dionisia Moreno*”.

Dos ideas afloran, al margen de toda connotación moral, en este capítulo de la historia local del municipio toledano: a primera vista, pues, la vulneración y atropellamiento del derecho básico de toda persona al honor y a la estima que un estado liberal reconocía. En el transfondo, la tensión institucional del edificio político liberal.

La conjugación de ambas, aparentemente con una fuerte dosis de independencia, se hace tanto más posible cuando al analizar la realidad social decimonónica se entrevé que el mal de todos sus fracasos se encuentra en una fallida revolución social, que pensada desde arriba, nunca se acordó de las irreversibles necesidades de los que desde abajo, les habían apoyado.

FUENTES DOCUMENTALES:

Todas ellas se encuentran en el ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO, concretamente, en la "Sala del Torreón" carpeta sobre "Mujeres Publicas", legajo sobre "mugeres publicas y mancebias que el Ayuntamiento conformó desde 1840 al 1844 por causa del mal venéreo". Todas las citas referidas aquí, han sido extraídas íntegramente del referido informe.



Las trochas se acercan
a los Cuarteles Policos
el 11 de Junio de 1848

Pravon

carácter de justicia que asiste a
el y de los intereses por el bien
publico, sus pasados, en la
ra temiendo en consideracion este
asunto, deb que penda la salud
de la tropa, que está a sus orde
nes.

El 10 de Junio de 1848
Bellido 1.º de Junio de 1848

El Sr. Jefe Polico.

Ramon Lopez

El Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Pord.
de su Ayuntamiento.

(Votos de las Mujeres Mundanas y de orden del Sr. D. J. Conde de esta Ciudad de Toledo han sido convalidados por el Excmo. Sr. D. Pedro de S. Sebastiani de esta Ciudad.)

	Votadora.	Ciudad.	Edad.	Padres.
Maria Teresa Moreno	Vota			
Ana Garcia	Vota		22	
Josefa Garcia	Vota		16	
Maria Clemente	de la Santa Cruz		21	
Antolina Romero	de Toledo	soltera	11	Ser. Romero y Lorenzo Moreno dos difuntos
Franc.ª Romero	de J.	J.	26	J.
Micela Rojas	de Murcia	J.	20	Manuel Moreno Maria Pons, dif.
Agustina Diaz Merillanca	de Madrid	J.	22	Blanco, y de Francisco Lopez
Isaura Gutierrez	Malaga	J.	21	Manuel y Josefa Serrano
Sabornina Cedeno	Sevilla	J.	21	Manuel y Sabornina Carla
Manuela Muñoz	Sevilla	casada con Gregorio Muñoz	21	Franc.ª y Isaura Molina
Josefa Rojo	Valdegranes	viuda de Domingo Rojo	22	Andrés y Antonia de Cáceres
Manuela Herrera	Sevilla	soltera	20	Franc.ª y Juana Carrillo dif.
Maria Montañesa	Bielspecha en Lagares	soltera	19	Joaquín y Josefa de Brancia dif.
Agustina S.ª Malla	de J.	J.	23	Sera y Juana Pons
Gregoria Tabaca	Comarca	J.	16	Angel y M.ª Gomez

Fecho 31 de Junio de 1804
Juan de Navas

todo tiempo ante de Vniversidad y Casarumbas sin que jamás haya
sido recomendada ni sueltada por ninguna autoridad.

A V. S. suplico como Suplica, que amparo de lo expuesto se sirva mandar
que el Alcalde de Trujillo D. José Gadea suspenda la de terminación
violencia y acoso que acausado de Laurus al ocurrente de un año y
través haya tanto que manifieste por escrito los motivos que tenga
para ello, para que en su caso la suplico se sirva de fundarse y albirse
por su honor y terminación. Cuidado lo que accionada me sea con justicia.

Toledo 16 de Mayo de 1863.

Dionisia Moreno